**Causa nro. 15.513/2022 "TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA (TF 39244-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre del 2023, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para resolver los autos caratulados *"Transportadora de Gas del Sur SA (TF 39244-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*,

**La jueza Clara María do Pico dijo:**

**I.** El pronunciamiento de la sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación (v. fs. 72/125) confirmó las resoluciones nros. 56, 57 y 59 del 2018 que habían rechazado las devoluciones de derechos de exportación, con costas.

En lo sustancial, consideró válida y aplicable al caso la resolución MEP 127/08. Consecuentemente, rechazó el planteo de inconstitucionalidad (con cita del art. 1164 del C.A.).

**II.** Disconforme, apeló y expresó agravios la firma actora (v. fs. 130 y 132/51), que fueron replicados por su contraria (v. fs. 173/76).

El recurrente realizó un pormenorizado desarrollo de la doctrina sentada por la Corte Suprema en su precedente "Camaronera" (Fallos 337 :388) para fundar que el derecho de exportación cuya restitución pretende fue ilegítimamente establecido por la resolución 127/08, en contraposición con el principio de reserva de ley en materia tributaria.

**III.** Los agravios de la actora encuentran adecuada respuesta en las consideraciones y en las conclusiones que esta sala desarrolló —al examinar planteos sustancialmente análogos— en las causas nro. 44.063 /2022 *"Transportadora de Gas del Sur SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, pronunciamiento del 16 de marzo (con remisión a lo allí dictaminado por el fiscal general); nro. 30.381/2023 *"Transportadora*

*de Gas del Sur SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”*, pronunciamiento del 21 de septiembre; entre otros; a los que, por razones de brevedad, corresponde remitir.

Consecuentemente, se rechazan los agravios de la firma actora y se confirma lo decidido por el TFN.

**IV.** Las costas de esta instancia deben ser soportadas por la parte actora que resulta vencida (artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

En mérito de las razones expuestas, **VOTO** por: desestimar las críticas formuladas por la parte actora, con costas de esta instancia a su cargo.

**La jueza Liliana María Heiland y el juez Rodolfo Eduardo Facio adhieren al voto precedente.**

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** 1. Desestimar las críticas ofrecidas por la firma actora y confirmar el pronunciamiento apelado, y 2. Imponer las costas de esta instancia a la firma actora.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

*Fecha de firma: 13/11/2023*
*Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA*
*Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: JULIETA RODRIGUEZ PRADO, SECRETARIA DE CAMARA*

#36407122#388651486#20231110124243669